

ORD. N° 419

ANT.: Presentación de Sres. Constructora e Inmobiliaria Patagonic Bio Terra Limitada, de fecha 23.10.2024.

MAT.: Tratamiento tributario del IVA irrecuperable frente al Impuesto a la Renta.

Valdivia, 26.12.2024

DE : **HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

A : **SRES. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PATAGONIC BIO TERRA LIMITADA**

De acuerdo a su presentación, una empresa constructora que realiza operaciones afectas, exentas o no gravadas con IVA consulta si el impuesto parcialmente irrecuperable puede ser utilizado como gasto en la determinación de base imponible del impuesto de primera categoría y qué ocurre en caso que, tras un proceso de fiscalización, el Servicio determine una nueva proporción de IVA totalmente recuperable y de IVA parcialmente irrecuperable [sic]¹

Al respecto y conforme con el N° 3 del artículo 23 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), tratándose de contribuyentes cuyas compras o importaciones de bienes o utilización de servicios, se afecten o destinen a generar simultáneamente operaciones gravadas con IVA y exentas o no gravadas con el mismo impuesto, procede utilizar el IVA crédito fiscal en forma proporcional de acuerdo al mecanismo de calculo que establece el artículo 43 del Reglamento de la LIVS. Luego, dicho tributo pasa a constituir un gasto necesario para producir la renta, por aquella parte que tenga carácter de irrecuperable. Esto último de acuerdo a lo previsto en el N° 2 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)².

De acuerdo a lo anterior, es posible deducir como gasto el IVA recargado en una operación en la medida que el contribuyente no tenga derecho a utilizar el crédito fiscal y siempre que no deba formar parte integrante del costo directo de bienes y servicios³.

En el caso consultado, atendido que se trata de una empresa constructora, debe analizarse si el IVA irrecuperable corresponde a un costo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LIR, o a un gasto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del mismo cuerpo legal. Si fuere costo, no procede rebajarlo como gasto necesario para producir la renta, por expresa disposición del inciso primero del artículo 31 de la LIR. En caso contrario, procedería su rebaja de acuerdo a lo establecido en el N° 2 del inciso cuarto del artículo 31.

Ahora bien, si durante un proceso de fiscalización⁴ el Servicio detecta diferencias en la determinación del IVA recuperable e irrecuperable, el contribuyente deberá corregir sus declaraciones mediante los formularios 29 respectivos. Por otro lado, corresponderá también corregir su declaración de impuesto a la renta del formulario 22 con la nueva información determinada.

Saluda a usted,

**HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

SRG/JAS/SRL/apb

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Rodrigo Alejandro Toro Mancilla, en representación de Constructora e Inmobiliaria Patagonic Bio Terra Limitada, patagonicbioterra@gmail.com
- Secretaría Regional

¹ Este Servicio entiende que la consulta se refiere a que una parte del IVA es recuperable para el contribuyente como crédito fiscal, y la otra parte, no puede ser utilizada como crédito, por lo tanto, es irrecuperable.

² Circular N° 64 de 1978. Oficio N° 102 de 1999, Oficio N°704, de 2008, Oficio N°1075, de 2017 y Oficio N°825, de 2022.

³ Circular N° 53 de 2020. Oficio N° 2855 de 2020.

⁴ Lo mismo sucede si, sin mediar un proceso de fiscalización, el contribuyente advierte estos errores en sus declaraciones de impuestos.